

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto resuelve Recurso
Proceso : Divisorio
Radicación : 630013103001-2021-00191-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2022 archivo 143 pdf, mediante el cual se señaló fecha para remate.

EL RECURSO

El recurso visible en el archivo pdf 149 se fundamenta en lo siguiente:

- Que la EPA debe gravar un trayecto en el plan de saneamiento y manejo de vertimiento.
- Que el hijo de la poderdante avanza en apelaciones proceso 2014-00219 del Juzgado Segundo Civil del Circuito y que ello altera la decisión del remate, con ocasión de una prueba sobre levantamiento magna sirgas, necesario para desenglobar la avenida Centenario y fijar ampliaciones de cesiones obligatorias del estado infraestructural vial.
- Que el presente proceso no presentó levantamiento cartográfico con estudio de topología para fijar ingreso peatonal en prolongaciones calle 7 sobre escritura pública 3018 del 8.10.1960 de la Notaría 1 de Manizales Caldas.
- Que el juzgado dentro del proceso 2013-00394 emplazo al doctor Federico Mejía Álvarez como Federico Álvarez Mejía ocasionando un conflicto de identidad e identificación antropológico trascendente.
- Que el proceso se ha trabajado como un asunto de cuerpo cierto negando la variopinta conflictividad en asuntos de resorte exclusivo de jueces de lo contencioso administrativo entre otros peliagudos asuntos, negando que unos socios condueños particulares deben desenglobar alícuota al adquirente de buena fe en cabeza del municipio de Armenia, parte que debe integrarse en el proceso para no minar el debido proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

A pesar de haberse corrido traslado por fijación en lista del escrito contentivo del recurso de reposición la parte ejecutada no presento pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso divisorio, dentro del cual la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que señala fecha para remate.

De la lectura de los argumentos y señalamientos que realiza el recurrente no se encuentra que se señale una justa causa para suspender la diligencia de remate fijada para el 26 de octubre de 2022, es decir las razones que presenta no están sustentadas en la normativa, a lo que se suma que, gestiones de índole administrativo no frenan la realización de la almoneda, pues los nuevos propietarios pueden gestionar lo relacionado con ellas.

Debe recordar la parte recurrente, que el mismo Código General del Proceso establece las causales de suspensión e interrupción del proceso, para tal efecto debe estarse a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

NO REPONER PARA REVOCAR el auto del 10 de agosto de 2022 por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **33fbc4488825945604a996aeffb740fb0a1a99231037599a3f88eb4b20935477**

Documento generado en 26/09/2022 05:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>